



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 – 00002

PROCESO – EJECUTIVO

DEMANDANTE: TIC MEDICAL S.A.S.

DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO SOCIEDAD

DECISIÓN: SENTENCIA

Barranquilla, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

El Dr. RAFAEL ECHAVARRIA SALAZAR, Abogado titulado, actuando como apoderado Judicial de la sociedad TLC MEDICAL S.A.S., representada legalmente por el señor Jean Paul Garcés Suarez, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, presentó demanda EJECUTIVA contra la sociedad denominada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, representada legalmente por el señor Javier Cuarta Jaller o quién haga sus veces al momento de la notificación y su apoderado judicial Cesar Cantillo Caballero, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.-

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Manifiesta la demandante, a través de su apoderado judicial que la sociedad demandada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, giró Seis (6) títulos valores, así: i) Cheque número 0012241 del Banco BBVA por valor de \$14.189.034 de fecha Junio 20 de 2019; ii) Cheque número 0012240 del Banco BBVA, por valor de \$13.538.252 de fecha Junio 20 de 2019; iii) Cheque número 00012131 del Banco BBVA por valor de \$100.000.000 de fecha Mayo 28 de 2019; iv) Cheque número 0012242 del Banco BBVA, por valor de \$13.189.746 de fecha Junio 20 de 2019; v) Cheque número 0012239 del banco BBVA por valor de \$14.466.143 de fecha Junio 20 de 2019 y vi) Cheque número 0012132 por valor de \$100.000.000 de fecha Mayo 28 de 2019.
- Por último, señala que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero y que provienen del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior la parte activa en la presente litis solicita, que se condene a los demandados a pagar a favor del demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Enero 22 de 2020, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada FUNDACION HOSPITAL UNIVERITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, al considerar, que las obligaciones que hoy se cobran prestan el mérito ejecutivo conforme a lo señalado en los artículos 422 y 430 del CGP, obligaciones que a continuación relacionaremos así:

- CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$14.189.034 m.l.). por concepto de capital representado en el Cheque número 0012241 del Banco BBVA de fecha Junio 20 de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley, siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Julio 15 de 2019 – hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso, agencias en derecho y más la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del C. de Comercio. -
- TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$13.538.252 m.l.). por concepto de capital representado en el Cheque número 0012240 del Banco BBVA de fecha Junio 20 de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley, siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Julio 15 de 2019 – hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso, agencias en derecho y más la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del C. de Comercio. -
- CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000 m.l.). por concepto de capital representado en el Cheque número 0012131 del Banco BBVA de fecha Mayo 28 de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley, siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Julio 15 de 2019 – hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso, agencias en derecho y más la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del C. de Comercio. -
- TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.189.746 m.l.). por concepto de capital representado en el Cheque número 0012242 del Banco BBVA de fecha Junio 20 de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley, siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Julio 15 de 2019 – hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso, agencias en derecho y más la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del C. de Comercio. -
- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$14.466.146 m.l.). por concepto de capital representado en el Cheque número 0012239 del Banco BBVA de fecha junio 20 de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley, siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Julio 15 de 2019 – hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso, agencias en derecho y más la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del C. de Comercio. -
- CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000 m.l.). por concepto de capital representado en el Cheque número 0012132 de fecha Mayo 28 de 2019, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley, siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Julio 15 de 2019 – hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso, agencias en derecho y más la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del C. de Comercio. -

La orden de pago arriba citada, le fue notificada a la demandada de manera personal el día 24 de Enero de 2020- Ver folio 24 del expediente, quién vencido el termino de traslado no propuso excepciones de mérito que resolver ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves

#### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 75, 76 y 77 y Art. 82,84, 422, 430 y siguientes del C. G. del Proceso y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y

actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un Título Valor ajustado a los requisitos consagrados en los artículos 422, 430 del C. G. del Proceso y 621 y S. S. del C. de Comercio y Art. 12 Ley 527 de 1999, Ley 964 de 2005 y Decreto 3960 de 2010, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. del Proceso, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. Del Art. 446 del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Doce Millones Setecientos Mil Pesos M.L. (\$12.700. 000 M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente proveído, remítase toda la actuación al juzgado de ejecución civil del circuito de esta ciudad para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

walter